

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Enero 1910).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Modificada por Real orden de 20 de Diciembre último la confección de las estadísticas demográficasanitarias, llamo la atención de los Sres. Subdelegados, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres respecto á la forma en que desde la fecha han de cumplir el citado servicio.

Los Sres. Médicos libres seguirán remitiendo en los primeros días de mes el estado de los enfermos asistidos durante la anterior en los mismos impresos que hasta la fecha, pero consignando únicamente los de las enfermedades determinadas en el anejo 1.º de la Instrucción general de Sanidad, ó sea, cólera, fiebre amarilla, tífus exantemático, disentería, fiebre tifoidea, peste bubónica, viruela, varioloide y varicela,

difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebroespinal, septicemias y singularmente la puerperal, coqueluche, gripe y tuberculosis, y de las cuales ha debido de dar cuenta inmediata á su presentación al Inspector municipal de Sanidad, según determinan los artículos 64 y 124 de la Instrucción general de Sanidad; si en algún mes no hubiere asistido ninguna de las enfermedades citadas, remitirá sin embargo el estado mensual, haciéndolo constar así; al consignar en las certificaciones de defunción la enfermedad que la ha determinado, hará constar á la derecha y entre paréntesis el número con que aparece en la clasificación y que figura á la izquierda de los estados, y cuando la enfermedad no tuviere casilla especial, agruparla á aquella de mayor analogía ó á la de otras enfermedades, según se previene en la circular de la Inspección general de Sanidad fecha 14 de Octubre de 1907. Las estadísticas de Hospitales, Asilos y casas de curación seguirán remitiéndose en los mismos plazos y en la misma forma que en la actualidad, consignándose en ellos todas las enfermedades, sean ó no infecciosas. Los Inspectores municipales seguirán resumiendo en un solo estado y en los diez primeros días de cada mes los parciales que reciban de los Médicos libres é imponiendo la multa que determinan los artículos 63 y 64 de la Instrucción general de Sanidad, según los casos, poniendo el hecho en conocimiento de la Autoridad respectiva y de esta Inspección, teniendo también para ello muy en cuenta el apartado 7 de la primera de las disposiciones citadas. Los Subdelegados de Medicina seguirán confeccionado los estados

mensuales de morbilidad y remitiéndolos á esta Inspección en la segunda decena de cada mes, consignando en ellos únicamente las enfermedades infecciosas; al remitir dichos estados lo verificarán en unión de una comunicación oficial, en la que harán constar si todos los Inspectores municipales han cumplido con el servicio ó, por el contrario, lista nominal de los que no lo hubieren verificado.

Con arreglo á la disposición primeramente citada: las estadísticas de natalidad y de mortalidad, excepto en las capitales de provincia, han sido encomendadas al Instituto geográfico y estadístico y por consiguiente excluidas del servicio de los Inspectores municipales y Subdelegados de Medicina.

Dada la importancia de las estadísticas demográficas sanitarias no he de encarecer la mayor exactitud en los datos y el mayor cuidado y puntualidad en la confección de los resúmenes para que los resultados que de ella se espera correspondan á su finalidad, hallándose dispuesto á corregir todas las faltas ú omisiones que en el citado servicio se cometan.

Zaragoza 25 de Enero de 1910.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Los Sres. Alcaldes de la provincia darán cuenta de esta circular inmediatamente que reciban el presente BOLETIN á los Sres. Médicos libres, Inspectores municipales y Subdelegados de Medicina que residan en la localidad respectiva.

Zaragoza 25 de Enero de 1910.—El Gobernador, Joaquín M.^o Gastón

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta.

En cumplimiento de lo acordado por la Excelentísima Diputación de esta provincia, y con sujeción á lo dispuesto por la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, el día 15 de Febrero próximo y hora de las once, se celebrará doble y simultánea subasta para adjudicar, en licitación pública, el arrendamiento del servicio de cobranza del contingente provincial, con arreglo á las condiciones establecidas en el pliego inserto á continuación, en Madrid, en las dependencias de la expresada Dirección, bajo la presidencia del funcionario al efecto nombrado, y en Zaragoza, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del Diputado designado para representar á la Diputación en tales actos y de Notario público.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Sixto Celorrio.—El Secretario, José Vidal.

Pliego de condiciones para contratar la recaudación del contingente provincial.

1.º Es objeto de la cobranza:

a). De las cuotas que en los años que comprende se asignen á todos los pueblos de la provincia;

b). De los descubiertos en que por los años anteriores no hayan satisfecho los que nada más adeudan, y al terminar el arriendo vigente por expiración del plazo concedido al adjudicatario para ultimar las incidencias de la recaudación de su cargo, se hallen dichos pueblos, con arreglo á los vencimientos establecidos por acuerdos de 7 de Mayo de 1906, los cuales constan en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Julio siguiente;

c). De los intereses de demora que sean exigibles por incumplimiento de aquellos vencimientos.

2.º La duración del contrato será de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre de 1914; pero en el caso de que en el transcurso de ese quinquenio fuera el actual período de ejercicio de los presupuestos provinciales sustituidos por diferente del año natural, se entenderá que el contrato termina al cerrarse las operaciones del presupuesto que rija en la última fecha citada.

Esto no obstante se entenderá prorrogado el contrato, sea cualquiera la fecha en que, conforme á lo anteriormente expresado, deba reputarse terminado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados por el artículo 29 de la vigente Instrucción del Ramo, al objeto de contratar nuevamente el servicio sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Diputación en el caso de que trata el apartado 5.º del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

Cualquiera de las dos partes contratantes, dentro precisamente del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho á denunciar éste por lo referente á los años cuarto y quinto de su duración; si se ejercitare este derecho, terminará el contrato al final del tercer año; si se dejare transcurrir el primer trimestre del tercer año sin denunciar el contrato, regirá éste por los cinco años, según lo anteriormente establecido.

3.º La subasta se celebrará en la forma, con las solemnidades y para todos los efectos mencionados en el artículo 18 de la vigente Instrucción del Ramo, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primero. La que aumente las entregas anuales por resultas del presupuesto de 1909 y años anteriores.

Segundo. Y en defecto de este aumento, la que lo ofrezca con el contingente corriente; y

Tercero. La que en igualdad de tipos por corriente, resultas rebaje más los premios de cobranza y siendo preferida entre éstas la que bonifique el tipo por corriente.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veintitrés años y hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

Segundo. Haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de Fondos provinciales de Zaragoza, la fianza provisional de 15.228,49 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe calculado de la recaudación de un trimestre;

Tercero. Presentar poder notarial bastante por el Letrado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero, cuando el licitador concurre al acto de la subasta en esta ciudad en representación de otra persona, ó por el Letrado del Colegio de Madrid D. Justino Bernad, cuando en esta capital tome parte en la licitación.

4.º Los pliegos de proposición podrán presentarse, conforme al artículo 18 de la Instrucción vigente, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, desde las nueve á las trece de los días no feriados, en la Secretaría de la Diputación, y desde las diez á las trece en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

5.º Para remunerar el servicio, y como tipo en baja para la subasta, se fijan los premios de cobranza siguientes:

Por el de cuotas corrientes, 3 por 100.

Por el de cuotas atrasadas, 6 por 100.

Por intereses de demora, 2 por 100.

Cuando las cantidades que el contratista ingrese en la Caja provincial por resultas é intereses de demora excedan en 5.000 pesetas, de las que por cada uno de esos conceptos debe entregar en la forma expresada en la décima condición, los antedichos premios se aumentarán:

Por entregas de 5.001 á 9.999 pesetas, 1 por 100.

Por entregas de 10.000 pesetas en adelante, 2 por 100.

Se exceptúan del abono de premio de cobranza las cantidades que virtualmente ingresen en la Caja provincial por formalización de reintegros al Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, provinientes de gastos de la Cárcel correccional y de enseñanza, del Hospicio y Casa de Misericordia, impuesto de consumos, canon de aguas, macelo ú otra cualquiera imposición ó arbitrio municipal que deben satisfacer los Establecimientos provinciales de Beneficencia por los artículos de subsistencia.

El importe de esas cantidades que el contratista devengue por esos premios, se les abonará trimestralmente por libramiento, con cargo al crédito correspondiente.

6.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio, será de 30.456,98 pesetas, equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, quedando además obligado á ampliarla en la proporción que corresponda, cuando en cual-

quier tiempo el valor de las sumas á recaudar exceda de un 3 por 100 de las calculadas en este pliego.

La fianza podrá prestarse en metálico, en títulos ó valores públicos de la deuda del Estado ó de la provincia, ó en créditos reconocidos ó liquidados contra ésta, con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la citada Instrucción.

Cuando en el término antes señalado no se constituya la fianza, se procederá, conforme á lo establecido en el artículo 24 de la indicada disposición, incurriendo el adjudicatario en las responsabilidades que la misma enumera, las cuales se harán efectivas contra el depósito y bienes que también menciona.

7.º El contratista no podrá dar principio á la cobranza en ningún trimestre cuando la fianza no alcance á cubrir el 10 por 100 antes señalado.

Si por cualquier motivo fuera insuficiente esa garantía, deberá el contratista completarla en los cinco primeros días del trimestre de cuya recaudación se trate, so pena de que la Diputación pueda declarar rescindido el contrato á perjuicio de aquél.

8.º Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fuera modificada la organización económica de las provincias en tal manera que, por efecto de la reforma, no pueda subsistir aquél, tendrá por rescindido de hecho y de derecho, practicándose en este caso una liquidación en la que se cargarán al arrendatario todos los valores que hubiese debido recaudar hasta entonces, á menos que justifique que la causa de no haberlo realizado no es imputable á su gestión, y se le abonarán las entregas efectivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza.

9.º El contratista se obliga á llenar el servicio en la forma siguiente:

Primero. La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando la de cada uno el día 1.º del segundo mes del mismo;

Segundo. Establecerá el contratista en Zaragoza una oficina de recaudación; no obstante podrá tener Agentes que en su nombre y bajo su exclusiva responsabilidad hagan la recaudación en los mismos pueblos deudores, proveyendo de las correspondientes credenciales á los nombrados, y participando separadamente á los Ayuntamientos el nombramiento.

Tercero. Las oficinas cobradoras estarán abiertas desde el día 1.º al 25 del segundo mes de cada trimestre, durante seis horas, por lo menos, de cada día;

Cuarto. Cuatro días antes de abrirse la oficina de recaudación, el contratista, ó quien legítimamente le represente, pasará á los Ayuntamientos deudores un aviso escrito haciéndoles saber los descubiertos en que se hallen por las cuotas corrientes y atrasadas del trimestre correspondiente y los días, horas y lugar en que se hará la recaudación, anunciándolo también en el *Boletín Oficial* de la provincia;

Quinto. Transcurridos los días señalados para la cobranza voluntaria, el contratista pre-

sentará á la Diputación, y en su defecto á la Comisión provincial, una relación de los Ayuntamientos que no hayan concurrido á pagar, acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de las localidades en que hubieren funcionado las oficinas cobratorias; acreditando el cumplimiento de lo establecido respecto á la forma de recaudar;

Sexto. Presentada la relación de deudores expresada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, acordará, en la primera sesión que celebre, la expedición de apremio contra los morosos;

Séptimo. Los nombramientos de comisionados de apremio se harán á propuesta del contratista ó de su legítimo representante, pudiendo proponerse á sí mismo, y á los nombrados se les entregarán los despachos, autorizándoles para proceder por la vía ejecutiva de apremio;

Octavo. Cuando la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, no acuerde la expedición de apremio en los términos en que en el número 6 se establece, ó cuando, después de acordado, el Presidente de la Diputación demore la autorización de los despachos por más de seis días, y, finalmente, cuando por acuerdo competente, que deberá ser siempre justificado, se resuelva suspender ó levantar algún apremio, lo cual sólo podrá resolverse en los casos de período electoral, calamidad local ó alteración del orden público, el importe de las sumas á que afecte esa resolución será data sin premio para el contratista.

Si éste considera injustificadas las demoras, suspensiones ó levantamientos de apremios antes enunciados y que en ellos se irroga perjuicio, podrá demandar ante Tribunal competente la indemnización correspondiente, que le será abonada por la provincia, la cual exigirá el reintegro de lo que por ese concepto satisfaga á los causantes de las dilaciones, levantamientos ó suspensiones de apremio, con arreglo á lo prescrito en los artículos 69 y 90 de la vigente ley Provincial.

10. El contratista se obliga á ingresar en la Caja provincial, y en las especies que menciona la condición 12, salvo lo que corresponda á las formalizaciones expresadas en la 5.^a, el importe de cada anualidad en trimestres, en esta forma:

Por corriente, 30 por 100 del reparto de cada año.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y

20 por 100 en la segunda del tercer mes.

Por Resultas, 100.000 pesetas.

30 por 100 en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

30 por 100 en la primera quincena; y

40 por 100 en la segunda quincena del tercer mes.

Intereses de demora, los que se hagan efectivos.

La porción de las sumas totales que por co-

rriente, Resultas é intereses de demora no se obliga á ingresar el contratista, le será de abono como data interina y sin devengar premio de cobranza cuando justifique hallarse prosiguiendo su recaudación por la vía ejecutiva de apremio.

Las restas á cobrar que se hallen en esta situación al fin de cada ejercicio económico, se añadirán al cargo á recaudar por el contratista en el año siguiente.

11. Quincenalmente remitirá el contratista al señor Presidente de la Diputación relaciones separadas de los cobros que hayan efectuado por corriente y atrasos, expresando los nombres de los Ayuntamientos y el importe de lo satisfecho por cada uno.

El importe de ese total recaudado, deberá haberse ingresado en la caja, y si no lo hubiere sido, el señor Presidente de la Diputación prevendrá á dicho contratista que inmediatamente lo entregue, incurriendo en multa del 10 por 100 de la suma que retenga, si así no lo efectuase, y considerándose además la demora caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata y billetes de Banco de España; en calderilla ó moneda legal de otro metal sólo le será admitida hasta el 10 por 100 de la entrega, y en piezas de cinco ó diez céntimos.

Podrá, sin embargo, ingresar por cuenta de las 100.000 pesetas exigidas por resultas en la condición 10, títulos de la Deuda provincial en circulación, con los intereses devengados y no satisfechos que correspondan á cada título de los que entregue, hasta la cantidad de 60.000 pesetas, las cuales serán aplicables precisamente al ejercicio de 1905 y años anteriores.

Las 40.000 restantes deberán ser en metálico y aplicables al ejercicio de 1906 y sucesivos, una vez cerrados.

De igual beneficio disfrutarán, aunque solamente con aplicación al exceso de ingreso por Resultas, mencionado en la quinta condición, y sin devengo del aumento del premio de cobranza en ella señalado, cualesquiera otros créditos que, previo el acuerdo de la Diputación, se declaren admisibles para ese efecto.

13. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactados los fondos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las cantidades en metálico ó valores que haya consignado como fianza;

Segundo. De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

14. Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza, y cuando ocurra lo previsto en la 7.^a, el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que se haya requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato á su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24 de la ya citada Instrucción.

15. Al comenzar la ejecución del contrato, y después en el principio de cada año, la Diputación entregará al contratista relaciones detalladas de lo que cada Ayuntamiento haya de satisfacer anual y trimestralmente por corriente y Resultas.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión sino en los casos expresamente estipulados.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista, por el hecho de serlo, se entiende que renuncia á todo fuero ó privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

19. Cuando por expiración del tiempo pactado termine el contrato, se devolverá al contratista la fianza que hubiere prestado, previa la oportuna liquidación, en la que le servirá de abono todas las sumas no realizadas procedentes de las que no viene obligado á ingresar por corriente y atrasos, respectivamente, siempre que las presente debidamente legalizadas en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1909.—El Presidente, Sixto Celorrio.

Modelo de proposición. (Timbre de 11.^a clase.)

Don F. de T., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia), número... del día... de... de... para el arriendo de la cobranza del Contingente provincial de Zaragoza, por corriente y atrasos, se obliga á efectuar dicha recaudación con sujeción al citado pliego de condiciones y por los premios (aquí, en letra, los que se fijen por corriente y atrasos. Si la mejora versara además ó exclusivamente acerca del aumento de las sumas que el contratista deberá entregar trimestralmente, según la condición 10, y para los efectos de lo prevenido en la tercera, se consignará, también en letra, el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

En..., á... de... de...

(Firma y rúbrica del proponente.)

RESOLUCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra nación en Shanghai, ha sido declarada oficialmente la peste bubónica en Hankow, puerto abierto al comercio, situado sobre el río Yangtse, provincia de Huperch (Imperio de China).

Lo que se hace público para conocimiento de las casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de Justicia municipal.

Provincia de Zaragoza.

Ateca.—Villarroya de la Sierra, Fiscal.

Daroca.—Paniza, ídem.

Pilar.—Puebla de Alfindén, Juez.

Los que aspiren á ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia antes del día 15 de Febrero próximo, extendidas en el papel del timbre de 2 pesetas y acompañadas de los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 26 de Enero de 1910.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Gobernación.

Habiéndose celebrado la primera subasta para la adquisición de artículos de consumo con destino á la Casa-Amparo sin que se presentase postor para alguno de ellos, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia segunda subasta, con las mismas condiciones y tipos de precio que rigieron en la primera, de los artículos siguientes: treinta y seis mil kilogramos de harina, á cuarenta y dos pesetas los cien kilogramos, y seiscientos cincuenta kilogramos de bacalao, á una peseta veinticinco céntimos kilogramo.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á las once del día veintiocho de Febrero próximo, rigiendo el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de once de Noviembre último y con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 26 de Enero de 1910.—El Presidente, Cristino J. Muñoz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Cuarto trimestre de 1909.

RELACION de las minas de dicho trimestre, según las declaraciones presentadas por los interesados y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producto obtenido é importe del impuesto del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquéllas cuya fijación se ha declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado.

Número De la carpeta....	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100 kilogramo.	PLATA por kilogramo.	VALOR integral del quintal mé- trico en al- macén. Pesetas.	Producto bruto. Pesetas.	3 por 100 del valor in- tegro. Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos						
>>>	El Rallar.	Sociedad Cesarita.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	350	98	>>>	262 50	7 87		
>>>	El Angel.	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	2 441	98	>>>	1 830 75	54 92		
>>>	La Veneciana.	D. Jenaro Calvé.....	Idem.	Idem.	Idem.	1 406 1/2	98	>>>	1 054 87	31 64		
>>>	Artajona.	Mariano Molinos.....	Idem.	Idem.	Idem.	111	98	>>>	83 25	2 49		
>>>	La Fortuna.	Balbino Jarque.....	Idem.	Idem.	Idem.	525	98	>>>	393 75	11 82		
>>>	El Gallo.	Ceferino Agud.....	Idem.	Idem.	Idem.	1 700	98	>>>	127 50	3 82		
>>>	Real.	«Puré Saltz Limited».....	Idem.	Idem.	Idem.	6 898	98	>>>	3 449	103 47		
>>>	Esmeralda.	D. Joaquín Gracia.....	Idem.	Torres de Berrellén.	Idem.	1 000	98	>>>	750	22 50		
>>>	San Luis.	Alfredo Augusto Massenet	Idem.	Calcaena.	Plomo.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	El Balcón.	Teodosio Aznar.....	Idem.	Remolinos.	Sal.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	Santa Eulalia.	Martín Estremera.....	Idem.	Idem.	Idem.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	Gondal.	Adolfo Codina.....	Idem.	Mediana.	Sales y Aguas	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	La Suiférica.	Coll y Bielsa.....	Idem.	Idem.	Idem.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	La Abundante.	D. Francisco Cano.....	Idem.	Illueca.	Hierro.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	La Prosperidad.	Idem.....	Idem.	Tiarga.	Idem.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	Santa Rosa.	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	La Nicanora.	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
>>>	Trinidad.	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	>>>	>>>	>>>	>>>	>>>		
TOTAL GENERAL.....									7 951 62	238 53		

Zaragoza 24 de Enero de 1910.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

El día 10 del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el Cuartel de Torrero que ocupa este Regimiento, de seis caballos de desecho. Zaragoza 26 de Enero de 1910.—El Comandante mayor, Cándido Octavio de Toledo.

SECCION SEXTA

Aguarón.

Con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, fué incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Santiago Ves Cebrián, hijo de Miguel y Felipa, cuyo paradero se ignora, y con el fin de que comparezca al acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de la mañana, y demás operaciones sucesivas, se cita por el presente edicto al citado mozo ó sus interesados; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Aguarón 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Alforque.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme el caso 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo José Ortín Calvo, hijo de Pascual y de Antonia, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar los días 30 del actual, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, ante este Ayuntamiento; bajo prevención de que de no comparecer podrá pararle el perjuicio previsto en la ley vigente de Reclutamiento.

Alforque 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, Antonio Artal.

Calatayud.

Incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año corriente los mozos que luego se dirán, comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio del presente para que personal ó legítimamente representados comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once horas del día 30 del actual, con el fin de exponer cuanto á su derecho convenga; apercibiéndoles que por su incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Calatayud 18 de Enero de 1910.—El Alcalde, Juan Ballesteros.

Relación que se cita.

Amadeo Fernández López, hijo de Fermín y Matilde; Antonio Monteagudo Mortajo, de Mariano y María Cruz; Cirilo Miguel Navarro, de Venancio y Agueda; Félix Marín Villalba, de Francisco y Rosa; Hilario Sánchez Sánchez, de Julián y María; Julio Aguilera Gormaz, de Benito y Asunción; José M.ª Martínez Tejedor, de Victorio y Clementa; Luis Miguel Blas, de Ciria-

co y Feliciano; Maximiano López Polo, de Florián y Josefa, y Rafael Ramírez Solanas, de Timoteo y Ramona.

El Frasno.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Juan Vázquez García, hijo de Pío y Escolástica, cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente á los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 del actual, 12 y 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, ante este Ayuntamiento; bajo prevención de que de no comparecer podrá pararle el perjuicio previsto en la ley vigente de Reclutamiento.

El Frasno 18 de Enero de 1910.—El Alcalde ejerciente, Juan Blas.

Lucena de Jalón.

Confecionado el reparto de arbitrios extraordinarios que ha de regir en este Municipio durante el corriente año, previa autorización del Gobierno civil de esta provincia, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Lucena de Jalón 20 de Enero de 1910.—El Alcalde, José Crespo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. Arturo Lorente Lario, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, instados por el Procurador D. Miguel Moneayo Martínez en nombre y representación de D.ª Josefa Barcelona y la de sus hijos Felisa, Petra, Miguel y Ramón Ayanz Barcelona, éstos además como herederos y representantes de los derechos de su hermano Ramiro, ya fallecido, contra D. Francisco Puyoles y D.ª María Burillo, el primero ya difunto, cónyuges y vecinos que fueron de Alborge, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas é intereses, tengo acordado sacar á pública subasta los bienes embargados á estos últimos y que enseguida se expresarán, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Marrodán, número 15 y la del de igual clase de Pina de Ebro, el día catorce de Febrero, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, teniendo en cuenta la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, reservándose el que provee la aprobación del remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán

Los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Bienes que han de ser objeto de la subasta y que se hallan situados en el pueblo de Alborge:

1.º Un campo, llamado de San Roque, sito en los términos de Alborge, partida denominada Veredas Altas, con unos cuatro olivos en la cabecera, de cabida siete hanegas y cinco almudes, ó sean cincuenta y tres áreas y doce centiáreas; linda por Oriente con carretera de San Roque, por Poniente con camino de los Huertos, por Mediodía con campo de Miguel Fando y por Norte con el de Rafaela Burillo: tasado en dos mil doscientas pesetas.

2.º Otro campo, olivar, llamado de Prunes, sito en los mismos términos, partida de las Empeltrerías, de cabida un cahiz y seis almudes de tierra, equivalentes á sesenta y un áreas y noventa y seis centiáreas; confrontante por Oriente con río Ebro, por Poniente con acequia, por Norte con campo de Angel Alóla y por Mediodía con el de Miguel Burillo: tasado en cinco mil pesetas.

3.º Un huerto, sito en la partida llamada de Veredas Bajas, de una fanega y siete almudes y medio de cabida, ó sean doce áreas y quince centiáreas; linda por Oriente con acequia de riego, por Poniente con campo de D. Mariano Senén, por Norte con huerto de herederos de Felipe Iniguez y por Mediodía con el de Francisco Larroca: tasado en quinientas pesetas.

4.º Un campo, olivar, sito en la partida de las Sardetas, de cabida seis hanegas de tierra, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; lindante por Norte con finca de Ignacio Las Marías, por Mediodía con otra de Patricio López, por Este con acequia de riego y por Oeste con camino de herederos: tasado en tres mil pesetas.

5.º Un campo, olivar, con el agua necesaria para su riego, situado en el término y huerta de dicho pueblo, llamado la Sardeta de Valero, de cabida dos fanegas y media, poco más ó menos, equivalente á diecisiete áreas y ochenta y ocho centiáreas; lindante por Oriente con acequia de riego, por Poniente con camino de los Huertos, por Norte con campo de D. Patricio López, y por Mediodía con otro de D. Francisco Puyoles: tasado en mil pesetas.

6.º Un campo, olivar, conocido por el nombre de los Cucos, sito en la misma huerta y su partida denominada Sardeta, de cinco hanegas de cabida, ó sean treinta y cinco áreas y setenta y seis centiáreas; linda por Norte y Sur

con campo de D. Francisco Puyoles y por Este y Oeste con camino de herederos: tasado en tres mil pesetas.

7.º Otro campo, olivar, en dicha partida de la Sardeta, su cabida tres hanegas y cuatro medio almudes, equivalentes á veintitrés áreas y ochenta y cuatro metros y cinco decímetros; linda por Saliente con campo de Ramón Fando, por Poniente con camino de herederos, por Sur con campo de Felipe Iniguez y por Norte con otro de los ejecutados: tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

8.º Otro campo, olivar, sito en la partida de las Sardetas, de un cahiz y nueve almudes de cabida, equivalentes á sesenta y dos áreas y dos metros y cuatro decímetros; linda por Saliente con camino de herederos y Valero, por Poniente con camino de herederos y Valero, por Sur con campo de Sebastián Peralta y por Norte con el de Ramón Burillo: tasado en dos mil pesetas.

Hecho en Tarazona á dieciocho de Enero de mil novecientos diez.—Arturo Lorente, su mandado, J. Angel Mur.

Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de María Borobia, natural de Zaragoza, de sesenta y cuatro años, y que vivía dedicada á sus labores, se cita por medio de este edicto á una hermana de la finada y de sus parientes de ésta, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que comparezcan en su audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente día en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en esta causa é instruirles del derecho que concede el artículo ciento nueve de la ley de procedimiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco mil pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones que obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid veintiuno de Enero de mil novecientos diez.—El Escribano, Pedro Martínez de la Cruz.—V.º B.º—Grande.

PARTE NO OFICIAL

La Zaragozana.—Fábrica de cerveza Sociedad Anónima.

Cumpliendo el acuerdo tomado ayer en la Junta general, desde hoy se satisface el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio de 1909, contra cupón número 7, en las oficinas de la Sociedad, Coso, 37, 2.º

Zaragoza 26 de Enero de 1910.—El Secretario, Eladio Goizueta.